



**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SIGÜENZA.**

— Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

**OBISPADO DE SIGÜENZA.**

*Circular número 85.*

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, por su calidad de Comisario apostólico general de la Santa Cruzada, nos ha comunicado la siguiente carta.

*Fray Cirilo por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real iglesia de S. Isidro de la villa y corte de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comisario apostólico general de la Santa Cruzada y demas gracias pontificias en todos los dominios de S. M., etc. etc.*

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Sigüenza, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que



actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos, ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la primera predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y dos. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los curas párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimeis en vuestro celo apostólico, para que cumplan con la mayor esactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

-**EN** La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se espresa, es la siguiente: Por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin escenderse en ella, y prevendreis á los curas y clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan, Dada en nuestro Palacio arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y

uno.—*Fray Cirilo*, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de su Ema. el Cardenal Arzobispo mi señor, *Dr. D. Pablo de Yurre*, Canónigo Secretario.—Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.

Ténganse por reproducidas en este lugar nuestras autoritativas y piadosas exhortaciones de 18 de Diciembre de 1858 y 21 de Noviembre de 1860, relativas á la misma materia. Nuestros parrocos celosos daran nuevas pruebas de serlo, cumpliendo cuanto en ellas se previene para aumento de la piedad y edificacion de las almas.

De nuestro Palacio episcopal de Sigüenza 5 de Diciembre de 1861.—EL OBISPO.

*Real orden relativa á los inventarios de permutacion de bienes eclesiásticos en papel del Estado.*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### *Negociado 1.º—Circular.*

Por el ministerio de Hacienda se dice á este de mi cargo, con fecha 25 del pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. (q. D. g.) del estado en que se encuentran los inventarios de bienes del Clero, mandados formar por Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y con el fin de que se liven á debido efecto las operaciones que en el mismo se prevenian para cumplir el Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de agosto del año anterior, se ha servido mandar:

1.º La Direccion procederá desde luego á examinar y liquidar las relaciones de fincas vendidas, de censos redimi-

dos y de censos cuya redencion se hubiese solicitado con anterioridad al Real decreto de 25 de Setiembre de 1856.

2.º Procederá igualmente á examinar y liquidar los inventarios de fincas que aun estan sin vender, y de censos cuya cobranza no ofrezca inconvenientes insuperables, de las diócesis en que hubiere recaído la aprobacion de los respectivos diocesanos.

3.º A medida que se vayan recibiendo los inventarios aprobados por los diocesanos, se verificará su examen y liquidacion.

4.º La Direccion subdividirá el importe de los inventarios y relaciones, en los dos conceptos de bienes del clero y bienes de monjas.

5.º Examinados y liquidados que sean los inventarios y relaciones, se elevarán al Gobierno para su aprobacion.

6.º Aprobados que sean los inventarios y relaciones, y conocido su importe, se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública notas espresivas de la cantidad que en inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 5 por 100 haya de emitirse á favor de cada diócesis y por los conceptos indicados.

7.º Emitidas que sean las inscripciones, la Direccion general de la Deuda pública dará conocimiento al ministerio de Hacienda de las que resulten en estado de entregarse, para que este lo haga al de Gracia y Justicia, á fin de que se haga cargo de las mismas la Ordenacion general de pagos de dicho ministerio, el cual verificará la entrega á los diocesanos en la forma que considere conveniente.

8.º Recibidas que sean las inscripciones por los diocesanos, haran la cesion formal al Estado de los bienes sujetos á la permutacion.

9.º La Direccion de Propiedades instruirá los expedientes que procedan respecto á la escepcion de todas las fincas que determinadamente hayan segregado los diocesanos de la permutacion, ya por una ya por otra causa. Estos expedientes se elevarán á la aprobacion del gobierno.

10.º Verificada la cesion formal por los RR. Obispos, procederá la Direccion de Propiedades á la venta de las fin-

cas permutadas en la forma prevenida por la ley de 7 de abril de 1861.

11. El plazo para la redencion de censos empezará á contarse desde el momento en que se empiece la venta de fincas, lo cual se anunciará oportunamente en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan, escitando su celo á fin de que en cuanto de V. E. dependa, acelere la formacion, aprobacion y envio de los expedientes relativos á inventarios de bienes eclesiásticos de su diócesis, permutables segun el último Convenio con la Santa Sede, facilitando asi el cabal cumplimiento de este en todos sus estremos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—*Fernandez Negrete*.—Sr. Arzobispo de Zaragoza.

*Negociado 4.º*

Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice á la Ordenacion general de pagos de este ministerio lo siguiente:

«Siendo de indispensable necesidad que las dependencias de Contabilidad del Clero y las de otros ramos de este ministerio no verifiquen pago alguno fuera de los espresamente esceptuados, sin que preceda soberana aprobacion y terminante Real orden, la Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de lo consultado por V. S. en su escrito de 12 de Setiembre último acerca del pago de las dotaciones de piezas eclesiásticas, cuyos nombramientos hubieren sido hechos por los patronos, asi eclesiásticos como laicos, en uso de su derecho, consignado en el art. 26 del Concordato vigente, se ha servido mandar: Que en lo sucesivo dejen de acreditarse como legítimos los pagos hechos por administradores económicos que carezcan del requisito previo de la soberana aprobacion de los nombramientos que los ocasionen; y que

al practicarse así por regla general, se haga también y muy particularmente en lo que diga relación á los párrocos ó vicarios que, presentados como de patrono particular, sean nombrados por los diocesanos; porque resultando que por la estincion de los diezmos, por las indemnizaciones verificadas por el Tesoro público y por otras circunstancias ocurridas por virtud de las reformas últimas de las leyes de desamortizacion eclesiástica, algunos patronos han perdido su derecho de presentacion, no seria justo que sin el previo examen por parte del Gobierno de S. M., se cometiese al Tesoro público el pago de unas dotaciones que las mas de las veces deben satisfacerlas los patronos. Y al hacerle á V. S. presente lo anteriormente resuelto para que tenga cumplida observancia, habré también de comunicarle á V. S. que la Reina (q. D. g.) me ordena le recomiende muy eficazmente á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, que sin perjuicio del derecho que les asiste para apreciar la idoneidad de los eclesiásticos presentados para los curatos ó vicarías de patronato particular y para nombrarlos, dejen de ponerlos en posesion de sus cargos hasta que el Gobierno de S. M., con vista del espediente instruido á instancia de los patronos para justificar el uso de su derecho, acuerde lo que corresponda en defensa de la Real prerogativa y de los intereses del Estado. Por lo que hace á los funcionarios de tal naturaleza, nombrados y posesionados de sus cargos á la fecha presente, es la voluntad de S. M. (q. D. g.), que levantándose las retenciones que tuvieren hechas de sus haberes corrientes, se les continúen abonando sin perjuicio del examen de los espedientes instruidos para sus nombramientos, que cuidarán los diocesanos de elevar á este ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. E. para su conocimiento y observancia en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, *Antonio Casanova*.—Sr. Obispo de Córdoba.

En el *Boletín eclesiástico* de Gerona se lee lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.** — *Beneficencia y sanidad.* — *Negociado 3.º* — He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia del enterramiento verificado en el cementerio de La Escala, provincia de Gerona, del cadaver de Rafael Puig, del cual resulta:

1.º Que el espresado Puig, segun comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo de Gerona que obra en dicho expediente, se resistió y negó obstinadamente á recibir los Santos Sacramentos hasta su postrer instante, muriendo por lo mismo impenitente y fuera del gremio de nuestra Santa Madre la Iglesia.

2.º Que privado el cadaver de Puig de la sepultura eclesiástica por dicha autoridad, como consecuencia natural de su impenitencia, y dispuesta la inhumacion en el lugar contiguo al cementerio, si ya no habia alguno destinado para los desgraciados que mueren de tal manera, el alcalde de La Escala se resistió á cumplir las órdenes del Prelado, comunicadas verbalmente y en forma solemne por el párroco de dicho pueblo, el cual, revestido de los ornamentos sacerdotales, y puesto en la puerta del sagrado recinto de los muertos, protestó contra este desafuero, retirándose al fin luego que adquirió la persuasion de la inutilidad de sus exhortaciones.

3.º La sepultura verificada violentamente dentro del mismo por orden y con presencia del alcalde.

4.º El entredicho fulminado por la autoridad eclesiástica contra el citado cementerio, en el cual desde entonces no se da sepultura eclesiástica al cadaver de ningun católico.

5.º La exhumacion de dicho cadaver, reclamada por el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona para proceder á la reconciliacion de aquel lugar sagrado.

6.º La resolucion negativa del Gobernador á la peticion del citado Prelado, y la destitucion del alcalde de La Escala, acordada por aquella autoridad.

Enterada S. M. de cuantos extremos abraza este expediente, y considerando que la censurable conducta observa-

da por dicho alcalde ha sido causa de un conflicto con las autoridades eclesiásticas á que nunca debió darse lugar:

Considerando asimismo que el Concordato vigente celebrado en 1851 con la Santa Sede, dice en su art. 4.º refiriéndose á asuntos eclesiásticos: «*Que en todas las demas cosas que pertenecen al derecho y ejercicios de la autoridad eclesiástica, los Obispos y Clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados Cánones:*»

Considerando que el objeto de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, relativa á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, etc. fue impedir las frecuentes é inmotivadas exhumaciones y traslacion de cadáveres, y de ninguna manera el de poner obstáculos á la accion de la justicia eclesiástica ni civil;

Y considerando por último, que con las censuras que han recaido en dicho cementerio se irrogan infinitos perjuicios á los vecinos de La Escala, que tienen que llevar sus muertos al del pueblo de Ampurias, viéndose así separados de las sagradas cenizas de sus padres, hermanos é hijos, ha tenido por conveniente resolver, despues de haber oido al Consejo de Estado, que se deje espedita la jurisdiccion del Diocesano en el caso de que se trata y en todos los demas que ocurran de igual naturaleza, llevando á efecto la exhumacion del cadaver de Rafael Puig, previas las precauciones higiénicas que requiera el estado del difunto; y aprobar la conducta seguida por V. S. y la destitucion del citado alcalde de La Escala.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1861.—*Posada Herrera*.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Débase advertir acerca de la preinserta Real orden, que el entredicho del cementerio de La Escala cesó hace ya mucho tiempo. Viendo el Prelado que no era posible conseguir la exhumacion del cadaver de Rafael Puig, por creer entonces el digno Sr. Gobernador civil de esta provincia que se hallaba terminantemente prohibida, y de consiguiente que



no podia permitir la sin autorizacion espresa del Gobierno de S. M.; y compadecido sobremanera por otra parte el paternal corazon de S. E. I. de que toda la poblacion de La Escala hubiese de sufrir las consecuencias del atentado cometido por el alcalde en el dia 10 de Julio del año último, recurrió al único medio que consideró posible para conciliar las disposiciones canónicas con las civiles vigentes, y previo el parecer de personas muy autorizadas por su ciencia y dignidad, se apresuró á levantar espontáneamente el entredicho, segun resulta de los siguientes documentos que se insertan de su orden.

OBISPADO DE GERONA.—M. I. Sr.: Deseando vivamente hacer cuanto me sea permitido para que cese lo antes posible la triste situacion de la villa de La Escala, á causa del entredicho en que se halla su cementerio por haberse propasado la autoridad local á dar sepultura en el mismo contra lo prescrito por las leyes eclesiásticas y mis terminantes disposiciones, al cadaver del impenitente Rafael Puig, de cuyo acontecimiento tiene V. S. esacta noticia por mis comunicaciones anteriores; he creido que, atendidas todas las circunstancias, lo único que puede hacerse para lograr tan deseado objeto, es cercar la sepultura del indicado cadaver con una pared que manifieste su separacion de lo restante del cementerio; hecho lo cual, dispondré que se proceda inmediatamente á su reconciliacion segun la forma prescrita por la Iglesia para este y otros casos análogos, y quedará en su consecuencia levantado el entredicho. Por lo que si V. S. no halla inconveniente en que se lleve á efecto esta medida conciliadora de las leyes eclesiásticas y civiles vigentes, con la cual está conforme el dictámen de personas muy autorizadas y competentes á quienes he consultado, espero tendrá á bien avisarme su conformidad, y prevenir al alcalde de La Escala haga levantar la espresada cerca, á fin de que cuanto antes cese el entredicho del cementerio, quedando empero abierto el expediente canónico para lo que haya lugar en lo sucesivo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 22 de Julio de 1860.—*Florencio*, Obispo de

Gerona.—M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.—*Sanidad*.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Con esta fecha prevengo al alcalde de La Escala, haga levantar una pared que aisle del resto del cementerio el lugar en que yacen los restos de Rafael Puig, segun V. E. I. me indica en su oficio de ayer, á que tengo el honor de contestar.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Gerona 25 de Julio de 1860.—*José de Urbiztondo*.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis.

OBISPADO DE GERONA.—El M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de acuerdo con mi autoridad, previene al alcalde de esa villa haga levantar una pared que aisle del resto del cementerio el lugar en que yace el cadaver de Rafael Puig; verificado lo cual procederá V. á reconciliar dicho cementerio en la forma que le tenemos prevenida y cesará el entredicho, volviendo á dar sepultura eclesiástica en el mismo como antes se verificaba. Debemos sin embargo prevenir á V. que la pared ha de cercar completamente la indicada sepultura, de manera que indique su separacion de lo restante del cementerio; debiendo tener la altura de media ó una vara, cuando mas, y sin que se permita hacer en ella adornos de ninguna clase.—Dios guarde á V. muchos años. Gerona 24 de Julio de 1860.—*Florencio*, Obispo de Gerona.—Sr. Cura ecónomo de La Escala.

Excmo. é Ilmo. Sr.: En conformidad al oficio de V. E. I. de 24 del corriente, en el dia de ayer se construyó una pared alrededor de la sepultura del cadaver de Rafael Puig, la que por estar el referido cadaver en un nicho ha tenido que ser de mas elevacion de lo que estaba prevenido, esto es, desde el suelo hasta la altura de tres palmos sobre los demas nichos por ambos lados. No se ha hecho adorno alguno, y creo se ha logrado el objeto de aislarle de los demas. Hoy á las nueve de la mañana he pasado á reconciliar el cementerio en la forma prevenida y acompañado del Sr. vicario y del Rdo. Rafael Maranges, presbitero. Lo que co-

munico á V. E. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. La Escala 27 de Julio de 1860.—*Esteban Fluviá*, presbítero económico.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Gerona.

Se han recibido ya los ejemplares de la obra *Tesoro del Sacerdote*, cuyo prospecto se publicó en el Boletín eclesiástico de esta Diócesis, núm. 60, correspondiente al día 30 de Setiembre último. Siempre creímos que este libro seria utilísimo y digno de figurar entre los mas selectos de la biblioteca de un eclesiástico. Hoy, después que nos hemos enterado de las materias que contiene, del método, estilo y claridad con que está escrito, y de la abundancia de doctrina para todos los casos, para todas las dificultades, para obrar con acierto en cuanto puede ocurrir al clérigo, al sacerdote, al párroco en su estado, en el ejercicio de su ministerio, dentro y fuera de la iglesia, para el cumplimiento en fin de todos sus deberes públicos y privados, nos persuadimos que es un verdadero tesoro del eclesiástico que á su riqueza reúne la circunstancia de ser tan variado y ameno en su lectura que estamos seguros ha de ser uno de los mas manejados y usados por el clero, como lo es indudablemente en aquellos puntos en donde ha sido conocido.

El Sr. Vicerector del Seminario conciliar de esta ciudad, D. Joaquin Serrano, está encargado de proporcionar la obra, que consta de un tomo de 850 páginas en 4.º, en buen papel, letra clara y hermosa: su precio en pasta 26 rs.

# A LA CELESTIAL PATRONA DE LAS ESPAÑAS,

*Hija del Eterno Padre, Madre del Verbo divino, Esposa del Espíritu Santo, la que mata, ella sola, todas las heregias en el universo mundo, auxilio de los cristianos, consuelo de los que lloran,*

## MARIA,

*concebida sin mancha de pecado original.*

Dignare nos laudare te. Virgo sacrata.  
Da nobis virtutem contra hostes tuos.

*Llenos de alegría santa  
Pronunciemos este día  
Alabanzas de Maria  
Las que la Iglesia le canta.*

Yo la llamo toda buena,  
Yo la rosa de Jericó,  
Lucero la llamo yo,  
Yo fuente de gracia llena,  
Yo celestial azucena,  
Yo huerto de Dios cerrado,  
Yo lirio verde en prado,  
Yo del cielo dulce planta.

*Llenos de alegría santa, etc.*

Es de la Iglesia escalera,  
Es la puerta para entrar,

Es la estrella de la mar,  
Es tesoro y tesorera,  
Es camino y es carrera,  
Es puerto de salvacion;  
Ciprés del monte Sion,  
Hasta el cielo se levanta.

*Llenos de alegría santa, etc.*

El cielo se huelga en vella,  
Los ángeles en miralla,  
Los hombres, en contemplalla,  
Su Hijo Dios en querella,  
Todo el bien vino por ella:

Es torre de David fuerte,  
Es muerte de nuestra muerte,  
Es la que el infierno espanta,  
*Llenos de alegría santa, etc.*

GREGORIO SILVESTRE.

Sois palma escelsa, oh Virgen, triunfadora

Del árbol del error: sois verde oliva

Que lo supremo de las aguas mora,

Verde, á pesar de su diluvio, y viva:

Sois vid que el golpe de la hoz ignora;

Ciprés que, esento de la muerte esquiva,

Anuncia muerte, con funesta guerra,

Al que esperaba derribarle en tierra.

Sois lirio asido á la pungente y dura

Rama de espinas, y jamas violado;

Rosa, cuya beldad intacta y pura

No marchitó la noche y viento helado;

¡Oh sin igual purisima criatura,

Que, preservada del comun pecado,

Sois en desprecio suyo victoriosa

Palma, oliva, cipres, vid, lirio y rosa!

Sois torre ebúrnea, altísima y fundada

Para asilo feliz del bando amigo,

Pues su notoria inmunidad sagrada

Fue siempre incontrastable al enemigo;

Ciudad en cuya cerca levantada

No abrió el contrario entrada ni postigo;

Escala del empireo, inaccesible

Al pie atrevido de la bestia horrible.

Puerta que, aun antes que su autor la abriera,

Ya estaba al adversario defendida:

Fuente que al aspid y culebra fiera

Dios negó de sus hondas la bebida.

¡Oh en soberanas honras la primera,

Sin sombra de pecado concebida!

Bien sois con semejanza preminente

Torre, ciudad, escala, puerta y fuente.

De JUAN DE JÁUREGUI.

Venga norabuena Sembrado de perlas:

La paloma bella: La Reina vestida

Norabuena venga: De tan varias sedas,

Que asiste en su trono

La zarza divina: Del Rey á la diestra;

Que el fuego respeta: La vara de almendro

Vellocino blanco, Con sus flores bellas,

Que tuvo en su fruto	Que tantos profetas
Tan divina almendra,	Han llamado casa
Que ha juntado en una	De este pan que esperan;
Su verde cubierta,	Tierra virgen que ara
De humano y divino	Del amor la flecha;
Dos naturalezas,	Que es el mismo Dios
Venga norabuena!	El pan y el que siembra,
	Hoy viene á poner
La serrana hermosa,	A la antigua bestia
Puesto que es morena,	La planta de nieve
Color, para trigo,	Sobre la cabeza.
De la buena tierra,	Venga norabuena!
Trigo de Belen,	

LOPE DE VEGA

A todos los espíritus amantes,  
 Que en círculo de luz inaccesible  
 Forman anfiteatros celestiales,  
 Dijo el Padre comun, ya no terrible  
 Vibrando rayos vengativos, antes  
 Con manso aspecto, grato á los mortales:  
 «Ya es tiempo de admitir á los umbrales  
 Del reino eterno los del bajo mundo,  
 Que su gemido y su miseria vence;  
 Y porque la gran obra se comience,  
 Muestre en la idea del saber profundo  
 Su concepto fecundo,  
 La preservada esposa, que en saliendo,  
 El pacífico cetro de oro estiende.  
 «Con general aplauso el universo  
 Se disponga á su próspera mudanza.  
 El Líbano sus cumbres aperciba  
 Para el cedro gentil, nueva esperanza,  
 Que por mis manos fabricado y terso,  
 Arca ha de ser incorruptible y viva.  
 En santos resplandores se conciba,  
 Aunque de humanos padres; que el rocío,  
 Al vellocino místico dos veces  
 Fiel, que pidió el mas fuerte de los Jueces,  
 Mas abundante la tercera envió;  
 Y otra el caudillo mio

Vea la zarza ardiendo, y que las llamas  
Guarden fe á la verdura de sus ramas.

«Que todo ha de ser luz, todo pureza:

Instante de tiniebla, instante de ira

No le ha de haber en mi divina esposa.

Para ella el mar sus impetus retira,

El mar comun de la naturaleza,

En forma de muralla prodigiosa.

Sigue el orden del tiempo: mas reposa

Desde la eternidad en estos techos,

Por donde, sin que cosa se lo estorbe,

Discurre por las fábricas del orbe;

Su trabazon y vinculos estrecho; ,

Con que por mi estan hechos,

Considera y entiende; y en sus cumbres

Asiste, y se corona de sus lumbres.

»Tal vez conviene que sea el trono augusto

Que ha de ocupar el Vencedor eterno,

La púrpura Real de que se viste,

Armas que ha de poner yugo al infierno,

Encadenando al posesor injusto,

No participen del origen triste.»

Dijo: y el serafin puro que asiste

A la altísima silla mas vecino,

Despide alegre músicos acentos;

Responden luego voces é instrumentos.

Sueña todo el palacio cristalino:

El júbilo divino

Pasó al limbo, y al fin se parecia

Que la naturaleza toda se reia.

Viose por las regiones altas luego

Mover las plumas cándidas luciente,

Descendiendo á la tierra el angel santo,

Como tal vez exhalacion ardiente,

Dejando surcos rápidos de fuego,

A los ojos humanos pone espanto.

Y con divino (aunque corpóreo) manto,

Al uno y otro estéril se presenta,

Progenitores tuyos Virgen Madre,

Y el gran decreto del Eterno Padre

(Venerándolos ya por ti) les cuenta.

Asi de culpa esenta  
 Veniste al mundo, hija de tu Hijo,  
 Del designio de Dios termino fijo.

Pero ya es bien que la nube oscura

De alabanzas mortales

Sagues, oh sol divino, tu luz pura,

Y a nuestro estilo y versos desiguales,

(Sombra que se le opuso)

Sacro silencio y éxtasis suceda,

Que del discurso suspendiendo el uso,

Levante el alma á la tercera rueda.

B. L. DE ARGENSOLA.

*Quando el sol se hacia,*      Que, como mi amado  
*Era yo morenica;*      Para si me estima,  
*Y antes que el sol fuera*      Entre ellas me ampara,  
*Era yo morena.*      Y entre ellas me cria;  
 En la eterna mente      Y como abrasada  
 Que me predestina      Ya en si me tenían  
 Todo en mi era lumbre;      Los rayos eternos  
 Todo en mi era dia.      Del sol de justicia.  
 Rosa soy del campo,      Cuando el sol salia,  
 Pompa de la vista,      Era yo morenica,  
 Reina de las flores,      Y antes que el sol fuera  
 Con guarda de espinas:      Era yo morena.

ANDRES CLARAMONTE.

Si os pudo Dios limpia hacer,

Ponemos falta en su amor

Diciendo faltó el querer;

¿Quiso y no pudo? Es error,

Pues se niega su poder.

Y siendo Dios el escudo

Para os defender á Vos,

Ni en querer ni en poder dudo:

Pudo cuanto quiso Dios;

Hizo cuanto quiso y pudo.

MIGUEL CID.

(Del Pensamiento Español.)